



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

PUNTO DE ACUERDO.- Se decreta la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con motivo de los Comicios Federales que se llevarán a cabo en fecha 1º de Julio del año 2012.



PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DE LOS COMICIOS FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN FECHA 1° DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

La Paz, B. C. S., a 18 de Junio de 2012.

HONORABLE CABILDO:

La suscrita, C. Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 117, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51 fracción I inciso c), 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 5 fracción II, 20 y 21 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur; 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; respetuosamente tengo a bien someter a la consideración de este Cabildo, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DE LOS COMICIOS FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN FECHA 1° DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

PRIMERO. Como es de conocimiento público, el día primero de julio del año en curso se llevarán a cabo los comicios federales, en los cuales se elegirá al titular del poder ejecutivo federal y representantes populares que formarán parte del H. Congreso de la Unión;



SEGUNDO. En enero del año 2008, el artículo 286 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sufrió reformas en lo concerniente a la venta y consumo de bebidas embriagantes en los días de elecciones federales; dichas reformas establecen la facultad discrecional de los Ayuntamientos para que estos determinen las restricciones que consideren convenientes en cuanto a los días y horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

TERCERO. Como consecuencia de las reformas al COFIPE, en diciembre de 2008 la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur se reformó en lo que se refiere a la prohibición o limitación para comercializar bebidas embriagantes, tal y como lo señala el artículo 21 de la ley invocada, el cual a la letra dice:

Artículo 21.- Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 11o tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en las fechas siguientes:

I. Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;

II. Los que en forma expresa determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo o a través de sus reglamentos, para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública;

CUARTO. Este H. Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con el numeral 286, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior con relación al artículo 5 fracción II de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, 51 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece que es facultad y obligación expresa del Ayuntamiento reglamentar en el ámbito de sus atribuciones la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a las leyes en la materia.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 fracciones I y II de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 11 del mismo ordenamiento legal, tendrán prohibida la venta y no



H. XIV AYUNTAMIENTO DE

La Paz

2011 • 2015

La Paz

Es tu casa

permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales, previa determinación expresa del Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto es que tengo a bien someter respetuosamente a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se decreta la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con motivo de los comicios federales que se llevarán a cabo en fecha primero de julio del años dos mil doce; para los restaurantes, bares y centros nocturnos de las veinticuatro horas del día sábado treinta de junio a las nueve horas del día lunes dos de julio del año en curso, así como para los establecimientos que expenden bebidas embriagantes en envase cerrado de las veintidós horas del día sábado treinta de junio a las nueve horas del día dos de julio del mismo año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que comunique el presente acuerdo a las dependencias administrativas municipales correspondientes y dé el seguimiento a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

RESPETUOSAMENTE

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro